



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316162616.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA

LUNES 30 DE JULIO DE 1984

NUM. 9

SUMARIO

ISECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA

Reglamento Interior del Ayuntamiento. 2

Reglamento de Administración Municipal. 15

Reglamento Interior del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE MAZATAN, SONORA

El C. RAUL MORENO CORDOVA, Presidente Municipal del Municipio de Mazatán, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Mazatán, en sesión Ordinaria de Cabildo No. Veintiseis de fecha doce de Julio de mil nove - cientos ochenta y cuatro aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

C A P I T U L O I

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Mazatán, Sonora.

ARTICULO 2.- El día 16 de Septiembre del año en que se efectúen las elecciones Municipales, se reunirán en el Ayuntamiento o en la plaza Pública "Benito Juárez", los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en Sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura de su informe de labores y entregará y dará cumplimiento a lo establecido por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. A continuación el Presidente Municipal entrante rendirá su protesta a los miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado.

C A P I T U L O II

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la administración Municipal en igual de recursos municipales.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de conducir la Administración Pública Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento, girando las instrucciones necesarias a los Servidores Públicos, dando razón de ello en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses Municipales, de representarlos jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señalan las Fracciones del Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios Públicos, así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

C A P I T U L O I I I .

De las Sesiones.

ARTICULO 7.- Las Sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 8.- Las Sesiones Ordinarias serán el primer jueves de cada mes a las 16:00 Hrs. y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la sesión para el siguiente jueves.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal através del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las sesiones Extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente Municipal y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren convocados, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas recabando la votaciones de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes más de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- En las Sesiones Públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y arrestarla si es preciso ó aplicar una sanción económica hasta de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos).

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el Salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las sesiones principiarn pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. En seguida se dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos y resultados de las comisiones designadas a los integrantes del Ayuntamiento, como arreglo al orden del día que previamente habrá de formular el Presidente.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa hasta de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos) y a criterio del propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O I V

De las discusiones en sesiones.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal presidirá la Sesión y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra - hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra - en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; - se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; - terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier Munícipe al tema en discusión y procurará centrarla discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden al Munícipe, no obedeciere al Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constara de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá discutirá después de cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un Artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el Artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán éstas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier Munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se

ha concluido; solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea por dos Municipales o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que este presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de ser importante para la administración Municipal el siguiente jueves del mes.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictamen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desechara el dictamen.

C A P I T U L O V.

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación económica: Que consiste en levantar las manos los que aprueban y no hacerlo los que votan en sentido contrario.

II.- Votación nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar si o no. Previamente a la sesión se establecerá la forma de la votación.

III.- Votación secreta: Que consiste en emitir el voto através de cédulas diseñadas, expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votación pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere nombrar secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos unicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su proposición o hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aún de discutir lo que tuvieran interés personal en el negocio a discusión los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviera en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de cali -

dad en caso de empate, y si hubiere este, se resolverá el -
asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El Municipio que quiera abstenerse tendrá que -
manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos -
terceras partes de los Municipales presentes, excepción hecha -
cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero para lo -
cual se requerirá dos terceras partes de los miembros del -
Ayuntamiento.

C A P I T U L O VI

De la revocación de acuerdos.

ARTICULO 36.- Los acuerdos del ayuntamiento no podrán revo -
carse sino en una sesión a la que concurren dos terceras par -
tes de los Municipales.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dic -
támenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en -
la misma sesión, si no que se resolverá en la ordinaria si -
guiente, expresándose en la cédula citatoria en acuerdo que -
se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los Municipales que con justa causa no pudieron -
asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de -
acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado en so -
bre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la vo -
tación, contándose el voto entre los que se emitieron sin -
que por esto se tenga presente al Municipio que lo remitió -
para efecto de los dos artículos anteriores.

C A P I T U L O VII

De las Comisiones.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento las comisiones que tendrán la -
obligación de vigilar el ramo de la administración que se le
encomiende.

ARTICULO 40.- En la primera sesión del año en gestión se nom -
brarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

- 1.- Hacienda Municipal
- 2.- Gobernación y reglamentos de Gobierno
- 3.- Seguridad y tránsito y agua potable y al -
cantarillado público.
- 4.- Salud Pública y Rastro.
- 5.- Asistencia social
- 6.- Obras Públicas y promoción de obras.
- 7.- Instrucción Pública, recreación y espectá -
culos.
- 8.- Comercio, mercados y restaurantes.

9.- Bienes Municipales

10.- Limpia de panteones, calles, parques i jardines.

ARTICULO 41.- Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informe de su comisión.

ARTICULO 42.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presentes el Regidor interesado.

ARTICULO 43.- Las comisiones tendrán como misión fundamental las de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente de sus ramas.

ARTICULO 44.- Los Municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de administración para cada dirección o departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 45.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se aprueben.

C A P I T U L O VIII

Del Secretario y Tesorero

ARTICULO 46.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de éste, quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de Actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Así mismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 49.- Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 50.- Informará al Ayuntamiento del Estado que guar-

dan los negocios y les suministrará todos los datos de que - pueda disponer.

ARTICULO 51.- Podrá firmar la correspondencia de trámite, - cuando exista la documentación, acuerdo escrito por el Presidente Municipal y a Solicitud de éste atenderá la audiencia municipal, pudiendo tomar decisiones y emitir órdenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto - de los servidores se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal será designado por el - Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de este reglamento.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal formulará el informe de - ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda; - estará pendiente de su publicación en las partes más visib - les del Municipio.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal formulará el anteproyec - to Anual de Ingresos, al Anteproyecto de Ley de Ingresos y - el Proyecto de Presupuesto de Egresos, desglosándolos por - por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para información de lo sol - citado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de Cabildo.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 56.- Las cuestiones no previstas en el presente re - glamento serán decididas por mayoría en las sesiones del - Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

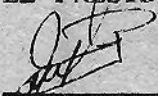
T R A N S I T O R I O :

ARTICULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día - siguiente se su publicación en el Boletín Oficial y en los - Estrados de la Presidencia Municipal.

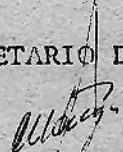
Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mazatán, Sonora,

" 1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI "

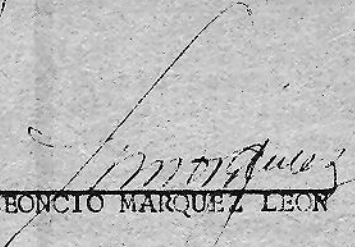
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RAUL MORENO CORDOVA

-EL SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

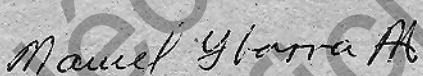

C. MANUEL HÚÑEZ DUARTE

REGIDORES.


LEONCIO MARQUEZ LEON


BERTHA A. HERRERA MATEOS


EDUARDO ROMO MENDOZA


MANUEL IBARRA MIRANDA

Reglamento de Administración Municipal.

EL C. RAUL MORENO CORDOVA, Presidente Municipal del Municipio de Mazatán, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, en sesión ordinaria de Cabildo Número veintiseis de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

C A P I T U L O I

ARTICULO 1.- El presente reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Mazatán, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que señalen; la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea conveniente, así como nombrar y remover libremente a los Funcionarios y demás empleados Municipales. Para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con la autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas y asignarles las funciones que estime conveniente. Las juntas, comités y comisiones que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las Dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno que establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal decidirá que dependen -

cias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los -
proósitos del Artículo anterior. Las dependencias Municipales estarán obligadas a coordinar entre sí las actividades -
que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal emitirá los Reglamentos-interiores de las Dependencias, los acuerdos, las circulares-y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de las dependencias a que se refiere este reglamento formularán los anteproyectos de Reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería que verificará la exactitud del mismo.

C A P I T U L O I I

De las Dependencias de Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los -
diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes Dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento
- II.- Tesorería Municipal
- III.* Departamento de Policía y Tránsito.
De la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley-
Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el -
Ayuntamiento como Secretario del mismo.

II.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal -
por delegación de éste.

IV.- Proporcionar asesoría Jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.

VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de cultos.

VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública.

IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.

X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del Municipio.

XII.- Coordinar con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.

XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento.

XIV.- Organizar las festividades cívicas.

XV.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos Municipales en los términos de los mismos.

XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 15.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones que le señalan las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.

II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.

III.- Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos.

IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación Municipal.

V.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio.

VI.- Imponer multas por violación a los reglamentos de tránsito.

VII.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten.

VIII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de policía.

IX.- Instrumentar con señalamiento el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.

X.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.

XI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en sus 17 fracciones del Artículo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.

III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y Egresos y presupuestarlos al Ayuntamiento através del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el Padrón Municipal y practicar revisiones y auditorias de causante.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales.

VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes y reglamentos vigentes.

VIII.- Cuidar que los empleados que manejan fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.

IX.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar - los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado.

Mensualmente: Seguimiento de Ingresos y Seguimiento de Egresos dentro de los 10 primeros días.

Trimestral: Balanza de Comprobación
Balance General
Estado de resultados de Ingresos y Egresos,
Información programática presupuestal.

Anual: Cuenta Pública,
Proyecto de Ley de Ingresos,
Proyecto de Presupuesto de Ingresos,
Copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de Cabildo que aprobó y en caso de presentarse, - copia de las modificaciones presupuestales - que contemplan ampliaciones, reducciones o transferencias.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegados Municipales serán designados en los términos del Artículo 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y tendrán las facultades y obligaciones que esa Ley señala específicamente.

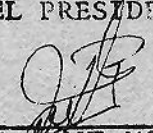
TRANSITORIO.

ARTICULO 1.- El Presente proyecto de Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

" 1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI "

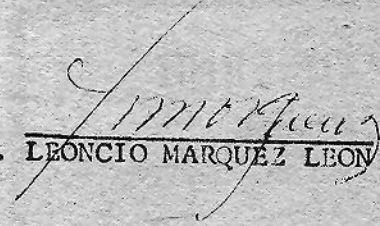
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RAUL MORENO CORDOVA

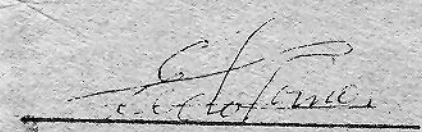
EL SECRETARIO


C. MANUEL HUGUEZ DUARTE

REGIDORES


C. LEONCIO MARQUEZ LEON


C. BERTHA A. HERRERA MATEOS


C. EDUARDO ROMO MENDOZA


C. MANUEL IBARRA MIRANDA

Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.